

junto puede representarse por un árbol genealógico, que presenta la imagen de una ondulación ramificada. Esta es la fórmula de la *perigénesis*. Hæckel se explica una cierta divergencia en los caracteres de los descendientes por el hecho de que en cada célula, el movimiento plastidular primitivo, transmitido por la célula madre, tiene que entrar en una lucha con el movimiento plastidular adquirido por la adaptación; de donde se produce como una diagonal en este paralelogramo de fuerzas, y así sucesivamente. Con esta hipótesis de un movimiento ondulatorio ramificado, que se propaga sin interrupción de los plastídulos, considerado como causa eficiente del proceso biogénico, cree Hæckel posible referir la infinita complejidad de éste al movimiento mecánico de los átomos, que aquí, como en todos los fenómenos de la naturaleza inorgánica, están sometidos á las leyes físico-químicas, puesto que los cambios que tienen lugar en la composición atómica, son producidos por las varias influencias del mundo ambiente ó por las condiciones exteriores de existencia (1).

Esta hipótesis de Hæckel responde mejor que la anterior á los progresos de la ciencia, y particularmente de la histología y de la psicología científica; por lo tanto, mientras nuevos estudios no hagan imposible su aplicación, creemos que es suficiente para explicar los hechos de la regeneración orgánica y de la herencia (2).

210. Expuesto así, de una manera sumaria, el proceso biogénico en el reino humano, y habiendo demostrado que una no interrumpida cadena une fisiológica y psicológicamente á todos los hombres con sus antepasados y con sus descendientes, pasemos á fijar el concepto científico del derecho de sucesión. Trataremos de demostrar que si se transmiten hereditariamente las cualidades biológicas de los antepasados, y en gran parte las anomalías orgánicas, los vicios de conformación, ciertas especies de enfermedades, las virtudes y los defectos, deben también transmitirse los bienes.

En efecto, si es verdad que, hablando biológicamente, todos los hombres renacen en sus descendientes, por cuanto éstos tienen un organismo parcialmente idéntico y conformado de la misma manera que el de sus progenitores, y el desarrollo de dicho organismo

(1) Hæckel: *Populäre Vorträge*, trad. en la obra citada, pág. 69-88.

(2) El mismo Hæckel ha llamado, como Darwin, provisoria esta teoría; pero es, sin duda alguna, muy preferible á la primera, y mucho más adecuada á la ciencia moderna, la cual suele referir los fenómenos psíquicos á vibraciones moleculares de las células nerviosas.

se verifica de una manera uniforme al de éstos, claro es que la ley debe reconocer esta no interrumpida cadena que liga á los padres con sus descendientes, y debe reconocer la intimidad biológica que existe entre los unos y los otros. Y si la ley admite y garantiza la propiedad personal en el individuo, debe reconocer el derecho de transmitir esta propiedad á sus descendientes, que son una continuación fisiológica y psicológica de los padres. Si la ley no lo hace así, pretextando que no existe identidad personal entre unos y otros, nosotros contestaremos diciendo que tampoco existe esta identidad en el individuo, en rigor estrictamente fisiológico. En uno y otro caso existe reproducción, desarrollo celular y evolución; pero además permanece siempre un fondo común—sea que éste se derive de las ondulaciones plastidulares, según Hæckel, ó de cualquier otra manera—gracias á la herencia, en virtud del cual se reproducen los caracteres del organismo, tanto en el individuo como en la especie. El derecho de propiedad, que en el individuo persiste, no obstante la continua integración, diferenciación y destrucción de células, no puede, pues, extinguirse cuando existen hijos que él haya procreado ú otras personas ligadas con el mismo por vínculos estrechísimos de sangre. Estos vínculos de la sangre, de que tantos juristas han hablado, y cuyo aspecto científico tan pocos han estudiado convenientemente, son los que deben servir de base á las sucesiones legítimas, y en relación con estos vínculos, que no puede romper ninguna convención humana, deben establecerse los órdenes de personas llamadas á la sucesión.

211. Aunque el solo vínculo fisiológico basta para fundar el derecho de sucesión, hay otras circunstancias que vienen á reforzarlo. La herencia biológica lleva consigo la formación de la familia. Ahora, prescindiendo de todas aquellas circunstancias que hacen imposible esta formación, ó que la retardan, la familia, como hemos visto, viene naturalmente á apoyarse sobre bases biológicas. Un vínculo estrechísimo liga á los engendrados con los engendrados. Algunas veces existen causas, especialmente de índole social, que tienden á romper estos vínculos; pero en el fondo siempre hay atracción: aquella atracción, que ha querido atribuirse á causas misteriosas, y que, como hemos visto, obedece á la identidad parcial y al análogo desarrollo de los materiales que componen el organismo. Los afectos aparecen, pues, y un vínculo de simpatía se establece necesariamente entre los individuos que se asemejan, tanto por existir entre ellos una comunidad de sangre, como por

efecto de la vida común. El desarrollo de los afectos, al propio tiempo que fortalece los vínculos domésticos, que son vínculos biológicos, pone en movimiento la actividad productora, y aumenta el trabajo, que es fuente de bienestar. En efecto, el padre, con el fin de asegurar una posición á sus hijos, se hace más duro y resistente contra la fatiga, y los hijos, por su parte, hacen con ayuda del padre más de lo que harían por sí solos. El trabajo se hace de esta manera ego-altruista, porque tiene por móvil, no sólo el interés propio, sino también el de los demás. A la vez se desarrolla una cierta emulación. Y todas estas causas dan por resultado el aumento de la propiedad individual. De otro lado, la mayor parte de las veces se engendra una cierta copropiedad, porque cuando los hijos saben que han de disfrutar de los bienes de sus padres, no sólo durante la vida de éstos, sino también después de la muerte de los mismos, contribuirán con su trabajo á aumentarlos, y así irán poco á poco creyéndose copropietarios de ellos. En este caso el derecho de sucesión vendrá á confundirse con el de propiedad.

Por eso las leyes, procurando siempre el mayor bienestar social, deben garantizar el derecho de sucesión dentro de la familia; porque en ésta se fortifican los caracteres hereditarios, se desarrollan los afectos, se hace desinteresado el trabajo, y se engendra la copropiedad doméstica.

212. Pero además de la organización de la familia, existe aquella otra más vasta, cuyo objeto es fortalecer al individuo en la lucha por la existencia, es decir, los agregados sociales. La sociedad, que, como hemos visto, generalmente procede del desarrollo de una familia, proporciona grandes ventajas al individuo, tanto ventajas materiales como intelectuales y morales. Baste decir que el progreso no podría obtenerse sin la sociedad, en la cual se reúnen las fuerzas, se especializan las funciones, se multiplican las necesidades y los medios de satisfacerlas, y se desarrollan los afectos altruistas ó sociales, así llamados precisamente porque se originan dentro de la sociedad. Cada generación, colectivamente considerada, recibe en herencia todo cuanto han producido las generaciones anteriores y lo transmiten á las generaciones subsiguientes, excepto un cierto número de errores y prejuicios, que son eliminados gracias al progreso científico y á la experiencia de la vida; y así, no teniendo que recorrer de nuevo el camino ya antes recorrido, marcha hacia adelante. Y aunque algunos grupos especiales, por virtud de determinadas circunstancias, se detengan en la vía del pro-

greso ó retrocedan, la humanidad siempre sigue progresando. La herencia puede ser considerada como una ley que domina en todo el mundo orgánico, desde la simple célula, que hereda los caracteres físicos y fisiológicos de la célula madre, hasta el animal más inteligente, que hereda los caracteres psicológicos propios de su raza, y hasta las sociedades humanas más civilizadas, las cuales heredan una cantidad de bienes de muy distinta naturaleza.

Esto supuesto, es evidente que la sociedad, así como por un lado presta grandes servicios al individuo, así también necesita por otro tener un cierto patrimonio que sirva y se emplee en beneficio de todos, por cuya razón debe ser formado por el trabajo común. De aquí que, así como cada individuo tiene la obligación de distraer durante su vida una parte de sus ganancias en beneficio de la sociedad, la cual le presta toda clase de medios para mejor poder desplegar sus facultades, así también una porción de sus bienes debe reservarse después de su muerte en beneficio de esa misma sociedad, que tanto ha contribuido á la acumulación de aquéllos. Por tanto, no merece censuras el derecho que la sociedad ejerce sobre los bienes del difunto, derecho que reviste la forma de impuesto, y que debe ser proporcionado al grado de parentesco que los que reciban la herencia tengan con el *de cujus* y afectar á todo el patrimonio de éste cuando pueda racionalmente suponerse que el parentesco es tan lejano, que pueden muy bien olvidarse los vínculos de la sangre y considerar como nula la relación de los afectos.

213. Hasta aquí nos hemos ocupado de la que se llama propiamente sucesión legítima, la cual encuentra su fundamento, según hemos dicho, en los datos de la fisiología, de la psicología, de la ética experimental y de la sociología. Pero además existe otra forma de suceder, ó sea aquella que tiene su origen en la voluntad del difunto, legalmente manifestada. Tal es la sucesión testamentaria, que ha adquirido tanta importancia en estos últimos tiempos, que se la ha considerado como la sucesión por excelencia, juzgando que la sucesión legítima no era más que una forma tácita de la testamentaria.

Nosotros hemos fundado ya el derecho natural de sucesión sobre bases biológicas, y más adelante veremos que la sucesión legítima ha precedido en el tiempo á la testamentaria. A medida que fueron afirmándose los derechos de la persona frente á la familia y frente al poder social, comenzó á ser reconocido el derecho de testar. La afirmación del individualismo en el mundo moderno fué beneficiosa,

como hemos dicho varias veces, pero creemos que la tendencia inmoderada de someter la voluntad pública á la privada, el bienestar social al individual, ha sido la causa de la inversión concerniente al concepto de ambas sucesiones, que se verificó en los legisladores y en los juristas, y que puede dar origen á perniciosas consecuencias. En efecto, si el testamento encuentra una plena justificación en el caso de que falte la familia legítima, porque el individuo concentra entonces sus afectos en otras personas, á las cuales prodiga sus cuidados y para las que desea todo género de comodidades, como lo haría con su propia familia, no tiene justificación completa cuando existe la familia legítima, porque, para cimentar bien los vínculos de ésta, debe la ley hacer comprender al jefe de la misma que tiene deberes hacia los hijos á quienes ha dado la vida y que son una parte de su propio ser, así como los hijos tienen deberes de gratitud para con sus padres. En vista de todo esto, la ley debe limitar la facultad de hacer donaciones durante la vida y de testar para después de la muerte. Decimos *limitar* y no *impedir*, porque la ley debe también respetar la voluntad de los individuos para disponer de sus propias cosas; pues esto, á la vez que se funda en el derecho de libertad individual, sirve de acicate á la actividad productora, que á menudo tiene por objeto beneficiar á otras personas. Mas, por otro lado, no debe favorecerse ni facilitarse la separación del individuo de la familia, el abandono de aquellos que nos han dado la vida y prodigado sus cuidados y el de aquellos otros á quienes nosotros hemos dado el ser.

CAPÍTULO XIV

Investigación genética de los derechos de sucesión.

214. En qué debía consistir y qué significación podía tener la sucesión en la época primitiva.—215. La sucesión uterina en el tiempo en que comenzaron á constituirse las primeras familias maternas.—216. Comparación con los actuales pueblos salvajes.—217. Ginecocracia. Domesticación de los animales. Época agrícola. Si todos estos acontecimientos han ejercido influencia en el derecho sucesorio.—218. Reforma introducida en la institución de las sucesiones por el hecho de la patriarqua. Continúa la sucesión privada de sólo los objetos muebles, á la cual se añade la de los ganados.—219. Sucesión privada de la propiedad de la tierra. La institución de la adopción.—220. Sobre el uso de sepultar con el difunto las cosas muebles que le pertenecían.—221. Indicación acerca de la individualización definitiva de la propiedad y acerca de la facultad de disponer por testamento.

214. Al hablar ahora del derecho de sucesión, tal y como ha tenido lugar en la humanidad primitiva, hemos de ver cómo las leyes biológicas se han manifestado de una manera inconsciente, habiendo concluido por triunfar; y veremos también que las sucesiones que han atravesado por las mismas fases que la familia y la propiedad, han sufrido á su vez el influjo del desarrollo orgánico.

Hemos dicho varias veces que el hombre verdaderamente primitivo se encontraba en unas condiciones por todo extremo infelices, por lo cual era imposible la organización de la familia. Hemos dicho también que, en tales condiciones, la propiedad debía reducirse á muy pocos objetos muebles, y que debía existir un cierto sentimiento de apropiación con respecto á las grutas y cavernas que se ocupaban, y con respecto al campo de caza. Esto supuesto, si los objetos muebles apropiables eran muy pocos, claro es que muy poco era lo que podía transmitirse á los sucesores, y que debían ser sucesores todos los que componían el grupo que había aguzado las piedras y hecho las primeras provisiones y que se había aposentado en un determinado lugar, pues si los hijos se cria-